

Contrato de Subarrendamiento que celebran por un lado **TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.**, representada por la **LIC. MARCELA PÉREZ OLIVAS**, quien en lo sucesivo se le denominará **LA SUBARRENDADORA** y por otro lado **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, representada en este acto por la **M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**, Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quién se le denominará **LA SUBARRENDATARIA**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO Y VIGENCIA

LA SUBARRENDADORA le concede a **LA SUBARRENDATARIA** el uso y goce de UN ESPACIO DE 1.00 m² ubicado en el PASILLO COMERCIAL del centro comercial, **Sucursal Madero (45)** ubicada en Av. Domingo Arrieta y Chihuahua #700 Col. Frac. Fco. I. Madero de ésta ciudad Durango, Durango., durante el periodo del **01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE MARZO DE 2016**.

SEGUNDA.- PRÓRROGA

LA SUBARRENDATARIA, podrá solicitar un segundo periodo de arrendamiento del ESPACIO, debiendo informar a pagar en su totalidad dos días antes del vencimiento del presente contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN

LA SUBARRENDATARIA se compromete a pagarle a **LA SUBARRENDADORA** la cantidad mensual de **\$5,452.00 (Cinco Mil Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN)**, IVA incluido, por el subarrendamiento en el domicilio de ésta última ubicado en Alejandro de Rodas No. 3502-A col. Cumbres, Octavo sector, Código Postal 64610 en Monterrey Nuevo León.

CUARTA.- DESOCUPACIÓN DEL ESPACIO

LA SUBARRENDATARIA se compromete a desocupar el espacio en idénticas condiciones en el que fue entregado dos días posteriores al vencimiento del presente contrato, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo así, pagará a **LA SUBARRENDADORA** el doble del importe correspondiente a cada día extra ocupado.

QUINTA.- GIRO

LA SUBARRENDADORA le otorga el inmueble **A LA SUBARRENDATARIA** para que sea destinado única y exclusivamente **A MÓDULO DE INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA PREDIAL**.

SEXTA.- DESLINDE LABORAL

Las partes reconocen y admiten, que entre ellas no existe relación laboral alguna, ni entre el personal que labore para **LA SUBARRENDATARIA** en el inmueble objeto del presente contrato, y **LA SUBARRENDADORA**, por lo tanto aquel se obliga a desligar de toda responsabilidad a esta última respecto de cualquier reclamación o demanda, sea de manera laboral, mercantil, fiscal, penal, administrativa, civil, etc.

SEPTIMA.- PÓLIZA DE SEGUROS

LA SUBARRENDATARIA se obliga a pagarle a **LA SUBARRENDADORA** los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle él y/o terceros por alguna negligencia, así mismo se obliga a contratar con una institución aseguradora autorizada por la ley, los seguros necesarios para asegurar la reposición de todos los bienes y mercancías de su propiedad que se encuentren dentro del área comercial, incluyendo en forma enunciativa: incendio, terremoto, robo con violencia y/o asalto, robo de dinero y valores y rotura de cristales. **LA SUBARRENDATARIA** deberá mantener vigentes tales seguros mientras no devuelva el espacio a **LA SUBARRENDADORA** debiendo entregar a la subarrendadora copia de la póliza del seguro. Las partes acuerdan que si no fuere contratado el mismo y ocurre un siniestro, **LA SUBARRENDATARIA** libera de cualquier responsabilidad civil, penal o de pago alguno a **LA SUBARRENDADORA**, por los bienes de su propiedad que se encuentren en el área comercial y de los demás daños sufridos por el subarrendador y/o terceros en sus bienes.

LA SUBARRENDATARIA se obliga a proteger y resguardar perfectamente el área comercial, objeto del presente contrato, por lo que se desliga de cualquier responsabilidad a **LA SUBARRENDADORA** en caso de robo, pérdida o destrucción parcial y total de los contenidos que se encuentren en la referida área comercial.

LA SUBARRENDATARIA se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad a **LA SUBARRENDADORA** de cualquier circunstancia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se impida el acceso y uso del espacio objeto de este contrato en caso de alguna conflagración, derrumbe, explosión, incendio, etc., sin que para ello quede relevada de cubrir la contraprestación rentaría.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a elección de la parte actora, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo., o a los que correspondan a la ubicación del inmueble, para lo cual renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder y señalan como sus domicilios convencionales para el caso del cumplimiento del presente contrato, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún personales en caso de juicio o cualquier otra circunstancia son las siguientes:

NOVENA.- DEL SUBARRENDAMIENTO

LA SUBARRENDATARIA se obliga a no subarrendar, de manera parcial o total **EL ÁREA** objeto del presente contrato ni bajo ninguna figura jurídica, ceder o transmitir los derechos que deriven del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de **LA SUBARRENDADORA**, sobre entendido que si lo hiciere será motivo suficiente para que opere la rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial, respondiendo en todo momento a **LA SUBARRENDADORA** de cualquier daño o perjuicio que dicho subarrendatario llegare a causar y generándose a título de pena convencional por dicha infracción el importe que resulte de aplicar el 100% a las pensiones rentarías devengadas durante la ocupación no autorizada.

LA SUBARRENDADORA

ALEJANDRO DE RODAS No. 3102-A
COL. CUMBRES 8º SECTOR
C.P. 64610 MONTERREY N.L.
TEL: (818)3299048

LA SUBARRENDATARIA

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO No. 200
FRACC. SAN IGNACIO
VICTORIA DE DURANGO, DGO., C.P. 34030

Las partes asumen como sus domicilios los que se establecen en la presente cláusula, mismos que se tendrán como válidos y surtiendo plenamente sus efectos para los avisos, notificaciones y demás diligencias a que hubiere lugar, a menos de que previamente se comunique por escrito de manera indubitable su cambio a la contraparte.

DECIMA.- PERMISOS

LA SUBARRENDATARIA, deberá contar con los permisos correspondientes ante el municipio así mismo deberá contratar por su cuenta los servicios de la Comisión Federal de Electricidad, contenedores para la basura.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN.

Este contrato solo podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes, mismo que deberá otorgarse por escrito y ante la presencia de dos testigos, por lo que ningún trato verbal podrá alterar o modificar su contenido y no será válido.

Enteradas las partes de todas y cada una de las partes de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los **01 días del mes de enero de 2016**, ante los testigos que al final se expresan.

"LA SUBARRENDADORA"
TIENDAS SORIANA S.A DE C.V.


LIC. MARCELA PÉREZ OLIVAS

"LA SUBARRENDATARIA"
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO


M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



TESTIGOS DE "LA SUBARRENDADORA"

LIC. ESAU SÁNCHEZ MARTINEZ

LIC. ABIGAIL LÓPEZ ZAPATA

TESTIGOS DE "LA SUBARRENDATARIA"

LIC. MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CONTRERAS

M.D.F. FELICITA UGALDE MONTELONGO